



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00763-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPOR COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE DEL CARMEN JARABA MORA.
FECHA	25 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$2.363.685
NOTIFICACION _____	\$ 15.450
TOTAL _____	\$ 2.379.135

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VENTICINCO (25) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.379.135.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7fa069f0380f69febbe1dafb540e717d1d9fff79a4b5fe6597a92ed0fa2b9**

Documento generado en 25/05/2022 09:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00763-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPOR COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE DEL CARMEN JARABA MORA.
FECHA	25 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso con solicitud de auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 10 de diciembre de 2019, el despacho libró orden de pago a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del señor JOSE DEL CARMEN JARABA MORA, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$33.776.933.00), por concepto de capital contenidos en el pagaré No 425150, más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

Se observa que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el día 30 de agosto de 2021, afirma haberla realizado la notificación del demandado en el correo jose16261@hotmail.com, suministrado con la demanda; así mismo, la empresa de correos SERVIENTREGA certificó que la notificación fue enviada el 8 de febrero de 2022, con acuse de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. También se observa que el despacho mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022, negó seguir adelante la ejecución; por cuanto no informó como obtuvo el correo electrónico del demandado, como tampoco no allegó evidencias correspondientes.

Posteriormente, se observa que el día 20 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó documentación requerida, manifestando bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico jose16261@hotmail.com, fue suministrado por el demandado y aporta como evidencia el pantallazo.

Finalmente, se observa que el demandado se encuentra notificado en debida forma y dejando vencer el término sin proponer excepción alguna; por lo que es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado JOSE DEL CARMEN JARABA MORA.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.363.685.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JD.-



Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfd35d0643047f218b1d5b5aad5685201cc0cc24fa05b18faa3c75deec4b372**

Documento generado en 25/05/2022 09:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	SUCESION
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00360-00
DEMANDANTE	AVID JOSE OSORIO CONRADO.
CAUSANTE	ESILDA ROSA CONRADO DE OSORIO.
FECHA	25 DE MAYO DE 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso con solicitud de corrección de la providencia fechada 10 de diciembre de 2021. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial se observa que este despacho mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, ordenó decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-224539 de propiedad de la causante, siendo correcta la Matrícula 040-224569.

El artículo 296 del C.G.P. establece:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Con base en norma citada, se decretará nuevamente el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 040-224569.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Cuestión Única. - Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-224569 de propiedad de la causante señora ESILDA ROSA CONRADO DE OSORIO. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JD.-

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0a2d675432616f924011809366592e1e78502c83f9c276f23980b6be090539**

Documento generado en 25/05/2022 09:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00040-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR EMILIO GAVIRIA SOTO.
FECHA	25 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$6.691.275
NOTIFICACION _____	\$ 0
TOTAL _____	\$6.691.275

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$6.691.275.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb50699ef0de3483bfc4779c21b3db7650302057d7bb38eca0f9339968111a95**

Documento generado en 25/05/2022 09:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00040-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR EMILIO GAVIRIA SOTO.
FECHA	25 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso con solicitud de auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 01 de junio de 2021, el despacho libró orden de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del señor OSCAR EMILIO GAVIRIA SOTO, por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$95.589.657), contenida en el PAGARÉ número 9570086230, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 12 de junio de 2021, la apoderada allega a través del correo institucional, memorial donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo oscargaviriasoto@hotmail.com y la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, certificó que la notificación fue enviada y con acuse de recibido el 11 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

En providencia 6 de octubre de 2021, el despacho negó seguir adelante la ejecución por cuanto no justificó como obtuvo el correo electrónico del demandado como tampoco allegó las evidencias correspondientes, de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

El 26 de abril de 2022, se ordenó a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de informar como obtuvo el correo electrónico del demandado (oscargaviriasoto@hotmail.com) y aportar las evidencias correspondientes, como lo establece el inciso 2° del decreto 806 de junio 4 de 2020, a lo que el apoderado allega el formato de vinculación diligenciado por el demandado, solicitando seguir adelante la ejecución.

De lo anterior, se observa que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma y no presentó excepción alguna; por lo que es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado OSCAR EMILIO GAVIRIA SOTO.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$6.691.275.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JD.-



Firmado Por:

**Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3344ffa0de95f4903d3a3d312cd64b93719c8a229ba89b165b6ceece6b97c696**

Documento generado en 25/05/2022 09:30:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00100-00
DEMANDANTE	HERIBERTO GALLARDO VELEZ
DEMANDADO	LUCIA EUGENIA BOSSA JULIO.
FECHA	24 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la documentación allegada por el apoderado del demandante se aprecia que la notificación fue realizada en debida forma.

Por otro lado, estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, por lo que el artículo 468 numeral 3 del C.G.P. establece:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Con base en lo anterior, el despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se allegue constancia de que el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No 040-501338, se encuentre debidamente embargado por órdenes de este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Negar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LUCIA EUGENIA BOSSA JULIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar al demandante cumplir con la carga procesal de aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No 040-576448, donde conste que se encuentra embargado a órdenes de este despacho.

Tercero: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7c72061a29e81a3c3f5b76b727a5d1e9cc0a25838e3a902413ebfbb0547bfa**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00202-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ADOLFO LOPEZ
FECHA	25 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso con solicitud de auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El 08 de febrero de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo adolfo8716@hotmail.com, y la empresa de correos NOTIFICACIONES EN LINEA, certificó que el correo fue enviado y acuse de recibido el día 11 de septiembre de 2021.

Ahora bien, revisado el proceso de notificación y los documentos allegados, se observa que no aportó los anexos remitidos al demandado, como son el auto de mandamiento de pago, la demanda y los anexos, como establece el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Negar seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado EDURADO ALFONSO PAJARO MANOTAS.

Segundo: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2665f8f0bcb2d978ba8a83c238e2fe5b488791f6e62e001bfe4b26e0ed122792**

Documento generado en 25/05/2022 09:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00797-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO	ANDRES MIGUEL TORRES COMAS.
FECHA	25 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$2.472.590
NOTIFICACION _____	\$ 30.335
TOTAL _____	\$2.502.925

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$2.502.925.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e523d06f8e1b00482013aca8fa0e9bf864dfa17f653167ee66023bb44db4ecda**

Documento generado en 25/05/2022 09:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00797-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO	ANDRES MIGUEL TORRES COMAS.
FECHA	25 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso con solicitud de auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO DE BOGOTA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de ANDRES MIGUEL COMAS TORRES, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$35.322.634,00), contenida en PAGARÉ número 459169853, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 24 de marzo de 2022, el apoderado allegó documentación donde la empresa de correos el LIBERTADOR, certificó que remitió la citación de notificación personal al demandado el día 16 de marzo de 2022, en la Carrera 7 SUR No 46 C – 130, APTO 2, de la ciudad de Barranquilla, donde la persona que los atendió manifestó que la persona si reside, aportando como nueva dirección de notificación Calle 69D No. 39-23 de esta ciudad.

El 10 de mayo de 2022, allegó memorial donde la misma empresa de correos, certificó que remitió la notificación por aviso a la misma dirección el día 28 de abril de año en curso y se rehusaron a recibir la comunicación, dejando el aviso en el predio.

De lo anterior, se observa que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma del mandamiento de pago; por lo que es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado ANDRES MIGUEL TORRES COMAS.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$2.472.590.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Quinto: Oficiar al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandada (o) (s) ANDRES MIGUEL TORRES COMAS con C.C. 1.143.424.513, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JD.-



Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a30a9d6a8c1dc32ef7181389bf67ea86b190a2d2866b2988091c9857a7db68**

Documento generado en 25/05/2022 09:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00805-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ANA ALCIRA ARMENTA RANGEL.
FECHA	24 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la liquidación de costas del presente proceso, que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.833.170
NOTIFICACION	\$ 0
TOTAL	\$4.833.170

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la liquidación realizada por el secretario del despacho, se observa que es procedente su aprobación; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L (\$4.833.170.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b39baa700ed08bb09be390259c35c10f48bb4ce0010082093171269a42de844**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00805-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ANA ALCIRA ARMENTA RANGEL.
FECHA	24 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso con solicitud de seguir de adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 10 de febrero de 2022, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra ANA ALCIRA ARMENTA RANGEL, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$69.045.240,32), contenida en PAGARÉ número 82020005930, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 03 de mayo de 2021, a través del correo institucional, el apoderado allegó documentación donde la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, certificó que remitió la notificación a la demandada al correo electrónico anaarmenta1987@hotmail.com, el día 28 de abril de 2022, con acuse de recibido el mismo día, he hizo lectura del mensaje el día 30 de abril del mismo año, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

En consecuencia de lo anterior, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de la demandada ANA ALCIRA ARMENTA RANGEL.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L (\$4.833.170.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Quinto: Oficiar al PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandada (o) (s) **ANA ALCIRA ARMENTA RANGEL con C.C. 1.140.814.432**, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdd220904fdb89e0bc9853e416a0ea27222c54a078abea895d3964dd605f0c8**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2022-00080-00
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	KATIA MARGARITA PAJARO CARRILLO.
FECHA	25 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el día 20 de mayo de 2022, el apoderado allega certificación donde la empresa de correos AMMENSAJES, certificó que la notificación fue remitida al correo electrónico kmarpa0823@gmail.com y el 18 de abril de 2022, he hizo apertura del mensaje el mismo día; pero también se observa que la parte demandante no aportó las evidencias correspondientes referente al precitado correo electrónico del demandado, incumpliendo el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, este despacho considera abstenerse de seguir adelante la ejecución.

En razón de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Negar Seguir adelante la ejecución, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b38d92f49867b462b5082b88594bdac26f07f9e4b2b5113ce9fe275bb47a2cd**
Documento generado en 25/05/2022 09:30:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08001-40-53-010-2022-00128-00
DEMANDANTE	OMAR USEDA CORREDOR.
DEMANDADO	VERONICA PLAZAS.
FECHA	25 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado con revocatoria de poder y nuevo poder conferido. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL D E BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El 19 de mayo de 2022, el demandante OMAR USEDA CORREDOR, allega documento donde revoca el poder conferido al Doctor JUAN PABLO CARENAS BLANCO, el cual cumple con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, con respecto al nuevo poder otorgado al Doctor CAMILO ERNESTO ROPERO MATEUS, se le reconocerá personería por cuanto cumple con lo reglamentado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Aceptar la revocatoria del poder otorgado por el señor OMAR USEDA CORREDOR, en su calidad de calidad de demandante, al Doctor JUAN PABLO CARDENAS BLANCO.

Segundo: Reconocer personería al Doctora CAMILO ERNESTO ROPERO MATEUS con C.C. No. 13.958.603 y T.P. No. 333.783 del C.S.J., como apoderad del señor OMAR USEDA CORREDOR, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596c55421077a02f6731e0969d93e81e8e774fb4d612d8d07fcbb338fe913680**

Documento generado en 25/05/2022 09:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>